

ESTATUTOS PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE
LA VENERABLE HERMANDAD DE
SAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA

CUENCA, 1998



**ESTATUTOS PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA VENERABLE HERMANDAD
DESAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA**

PARROQUIA DE "EL SALVADOR", CUENCA

ÍNDICE

- <u>Título I.</u> Disposiciones Generales	3
- <u>Título II.</u> Del culto a la Imagen de S. Juan Apóstol y Evangelista	4
- <u>Título III.</u> De la admisión y baja de hermanos	4
- <u>Título IV.</u> Régimen de la hermandad	5
Capítulo I De las Juntas Generales	5
Capítulo II De las Juntas de Diputación	7
- <u>Título V.</u> Derechos y Obligaciones	8
Capítulo I Derechos de los Hermanos	8
Capítulo II Obligaciones	9
Sección 1ª De los hermanos en general	9
Sección 2ª De los banceros, capataz de banceros y portainsignias	9
Sección 3ª De los miembros de la J. de Diputación	10
- <u>Título VI.</u> De los Fondos de la Hermandad	13
- <u>Título VII.</u> De las infracciones, sanciones y procedimiento	14
Capítulo I. De las infracciones	14
Capítulo II. De las sanciones	15
Capítulo III. Del procedimiento y de la competencia	15
- <u>Título VIII.</u> De las relaciones de la hermandad con el Obispo D.	16
- <u>Título IX.</u> De las relaciones de la Hdad. con la Junta de Cofradías	17
- <u>Título X.</u> De la suspensión de la procesión.	17
- <u>Título XI.</u> Modificación de estatutos y extinción de la hermandad	18
- <i>Disposición Transitoria.</i>	18
- <i>Disposición Derogatoria.</i>	18
- <i>Disposición final.</i>	19



TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Esta Hermandad llevará el título de VENERABLE y su nombre completo será "VENERABLE HERMANDAD DE SAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA". Es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la Iglesia Parroquial de EL SALVADOR de la ciudad de Cuenca, recibiendo culto su imagen titular en la capilla de San Juan Apóstol Evangelista, antiguamente denominada de San Vicente Mártir, siendo ésta la segunda capilla ubicada al lado de la epístola.

Art. 2. - La Hermandad tiene su domicilio social en la calle San Vicente, 2, 16001, Cuenca. Este domicilio podrá cambiarlo la Junta General, siempre que lo haga dentro del territorio de la diócesis. El cambio de domicilio se notificará al Ordinario del lugar.

Art. 3.- El escudo representativo de la Hermandad, que los hermanos llevarán prendido a la altura del pecho en el capuz, consta de: un águila bordada sobre seda gránate, con las alas desplegadas y en posición de reposo sobre el libro abierto de los Evangelios, y rematado por dos palmas enlazadas en su base.

Como guía precediendo a la Hermandad en los desfiles Procesionales, porta la Insignia o Guión de la misma, que consiste en un asta o varal del que pende una tela de terciopelo verde rematada en dos puntas con el escudo bordado en el centro, que ya antes se ha descrito.

Art. 4.- El hábito procesional de esta Venerable Hermandad estará formado por:

- a) Túnica color morado.
- b) Capuz y fajín verdes de terciopelo.
- c) Guantes verdes.
- d) Calzado de color negro.

Art. 5.- Todos los hermanos disfrutarán de los derechos y obligaciones que más adelante se detallan.

Art. 6. - La Hermandad se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones vigentes del derecho canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298 al 320; ambos inclusive, del actual Código de Derecho Canónico, siendo competencia de la Junta General, la aprobación, modificación y la interpretación auténtica de los Estatutos aprobados.



TITULO II

DEL CULTO A LA IMAGEN DE SAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA

Art. 7.- El fin primordial de la Venerable Hermandad es el culto a SAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA, así como trabajar por la mayor gloria de Dios, colaborando para ello con la Santa Madre Iglesia, especialmente en el ámbito parroquial y diocesano. Así como el provecho espiritual de los hermanos, dar realce al culto de su Santo Patrón y propagar su devoción, en el ejercicio de la caridad cristiana a las obras de la Iglesia.

Art. 8.- En la madrugada del día de Viernes Santo, si el tiempo u otra causa de fuerza mayor no lo impiden, saldrá la Hermandad en procesión, con su TITULAR, y desfilando con el resto de Hermandades a las que se encuentra ligada desde su fundación, en la procesión "Camino del Calvario" con sujeción a las normas tradicionales y a las que en lo sucesivo se dicten por las autoridades competentes, o en su caso, por la hermandad.

Art. 9.- El día 27 de diciembre de cada año, celebración de SAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA, se realizará una Función solemne en honor del Santo Patrón en la Iglesia Parroquial de El Salvador.

La Hermandad podrá en todo caso aumentar los cultos a su TITULAR, dejando a elección de la Junta de Diputación el hacerlo con mayor o menor solemnidad.

TITULO III

DE LA ADMISIÓN Y BAJA DE LOS HERMANOS

Art. 10.- Es requisito indispensable para el ingreso en la "Venerable Hermandad de San Juan Apóstol Evangelista":

- a) Estar bautizado.
- b) Profesar la Religión Católica.
- c) Llevar un comportamiento cristiano coherente con su condición de hermano de la Venerable Hermandad de S. Juan Apóstol Evangelista.
- d) Aceptar los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.
- e) Tener los demás requisitos que se exijan por el derecho canónico vigente.

Art. 11.- No podrá ser admitido como hermano:

- a) Quien rechace públicamente la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica.
- b) Quien se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada.



- c) Quien profese un ateísmo notorio.
- d) Quien viva en total indiferencia religiosa.
- e) Quien milite en organizaciones anticristianas o que contradigan a los fines de la Hermandad.
- f) Quien solicite su ingreso sin un deseo sincero y serio de pertenecer a la Hermandad.

Art. 12.- Para ingresar en la Venerable Hermandad de San Juan Apóstol Evangelista se solicitará por medio de solicitud a la Junta Directiva, la cual comunicará a la Junta General, que será la que decida sobre la ratificación del solicitante

Art. 13.- Los hermanos de la Hermandad causarán baja en la misma:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por decisión propia.
- c) Por expulsión, en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, estipuladas en los presentes estatutos
- d) Por expulsión de aquellos incluidos en alguno de los casos señalados en el título VII de los presentes Estatutos.
- e) Por otros motivos que señale el derecho canónico vigente.

Art. 14.- En casos muy especiales, la Junta de Diputación podrá proponer a la Junta General el nombramiento de Hermanos Honoríficos, previa aprobación por la misma, una vez que la Junta de Diputación haya informado de los méritos para hacerse merecedores a ello.

TITULO IV

RÉGIMEN DE LA HERMANDAD

Art. 15.- La "Venerable Hermandad de San Juan Apóstol Evangelista" está compuesta por:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Diputación.

CAPÍTULO I

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 16.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Estará formada por todos los hermanos, y presidida por el Hermano Mayor-Presidente que corresponda por turno.

Se celebrará obligatoriamente Junta General Ordinaria el Domingo de Resurrección de cada año, en horario que no coincida con desfiles Procesionales, y el 27 de Diciembre, festividad de San Juan Apóstol Evangelista y tras la celebración de la función religiosa del Patrón.

Debe figurar en su orden del día:



A) Junta General Ordinaria del Domingo de Resurrección:

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, incluidas a título informativo las de las Juntas de Diputación celebradas hasta la fecha.
- 2.- Informes de la Junta de Diputación, desarrollo del desfile, entre otros.
- 3.- Designación de 10 Banzos de turno por riguroso orden de antigüedad.
- 4.- Subasta de 4 cetros infantiles, 2 cetros de adulto, el guión, 2 estandartes, 2 faroles y 14 banzos.
- 5.- Ruegos, preguntas y proposiciones.

La enumeración de los puntos del orden del día antes citado puede ser alterada de acuerdo con las necesidades o prioridades que la hermandad demande en el momento.

Por acuerdo de la Junta General, y si las necesidades económicas de la Hermandad lo aconsejaren, podrían alterarse los efectos a subastar, que será de su competencia el acordar su número.

Todo hermano que tenga un banzo de subasta, está obligado a efectuar su pago en el tiempo que media entre la Junta en que le fue adjudicado y el miércoles de ceniza del año del desfile procesional. En caso de que no lo hiciera efectivo, perderá sus derechos al banzo y quedará postergado de todos sus derechos como hermano por espacio de los años que la Junta General estime conveniente, con un mínimo de 3 años, adjudicándose el puesto al siguiente bancero de turno que le corresponda.

B) Junta General Ordinaria del 27 de Diciembre.

Tendrá lugar al finalizar la función religiosa y se tratará en ella de lo siguiente:

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, incluidas a título informativo las de las Juntas de Diputación.
- 2.- Rendición y aprobación del estado de cuentas.
- 3.- Nombramiento de Hermanos mayores para el año siguiente.
- 4.- Lectura y ratificación de altas y bajas habidas en la hermandad.
- 5.- Renovación de la Junta Directiva en pleno, al finalizar el período de dos años que le corresponde.
- 6.- Ruegos, preguntas y proposiciones.

Al igual que en el caso anterior, esta enumeración de los puntos del orden del día podrá ser alterada de acuerdo con las necesidades o prioridades que la hermandad demande en el momento.

Art. 17.- Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias, a criterio de la Junta de Diputación o de la décima parte de los hermanos, con el correspondiente orden del día, y versará sobre asuntos de urgencia que necesiten de la consulta del resto de la hermandad.

En todas las Juntas, tanto generales como de diputación, no se permiten ofensas. No se admitirán votos de hermanos no presentes. Las votaciones se harán a mano alzada o en voto secreto a



elección de la Junta de Diputación o del hermano que proponga. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, vinculando las votaciones para los no presentes, dándose un voto de calidad en caso de empate al Hermano Mayor por turno o en su caso a quien le sustituya.

Art. 18.- Habrá dos convocatorias a las Juntas Generales, siendo en la primera necesario un quórum para su celebración de la mitad más uno de los hermanos, no existiendo quórum específico para la segunda convocatoria, valiendo los acuerdos adoptados independientemente del número de hermanos presentes.

CAPITULO II

DE LAS JUNTAS DE DIPUTACIÓN

Art. 19.- Los hermanos de la Junta de Diputación deberán serlo con el requisito de estar inscritos en las listas con referencia de la anterior Ordinaria de 27 de Diciembre. Su mandato será por dos años.

Tienen la obligación que le marcan estos estatutos además de guardar y hacer guardar lo que en ellos se establece, así como las decisiones que la Junta General apruebe.

Art. 20.- *La Junta de Diputación llevará a cabo el gobierno, gestión, administración y representación de la Hermandad y estará compuesta por:*

- a) Un Hermano Mayor Presidente y dos tenientes Hermanos Mayores, el primero de ellos nombrado por riguroso orden de lista y antigüedad, y los otros dos elegidos por la Junta General entre los hermanos voluntarios para los puestos, desempeñando el cargo por un año.
- b) Un Secretario, nombrado por la Junta General, debiendo renovar el cargo cada dos años, según lo dispuesto en estos estatutos.
- c) Un Vicesecretario, nombrado directamente por el Secretario, en el momento de la elección de aquél.
- d) Un Depositario, nombrado por la Junta General, debiendo renovar el cargo cada dos años, según lo dispuesto en estos estatutos.
- e) Un Contador, nombrado por la Junta General, debiendo renovar el cargo cada dos años, según lo dispuesto en estos estatutos.
- f) Cinco vocales, con igual forma de nombramiento.
- g) Un Capellán Consiliario, nombrado por el Obispo Diocesano, a propuesta de la Hermandad.
- h) Una Camarera, nombrada por la Junta General, y con una renovación igual al del resto de hermanos de la Junta de Diputación.

Art. 21.- En la convocatoria de la Junta de 27 de Diciembre deberá ir en el orden del día la renovación de la Junta de Diputación, cuando corresponda.



Art. 22.- En el caso de no existir hermanos que cubran las vacantes, la Junta de Diputación actuará en funciones y convocará una nueva Junta de carácter Extraordinario pasados 15 días naturales, no pudiendo cerrarse la sesión sin tener una nueva Junta de Diputación que ejerza las funciones que le asignan estos estatutos.

Art. 23.- La Junta de Diputación se reunirá cuantas veces estime oportuno el secretario, con el Vº Bº del Hermano Mayor, o cuando lo soliciten al menos cinco miembros de esta Junta, con un mínimo de dos veces al año, y será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros para la validez de sus acuerdos.

Art. 24.- Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Diputación, así como de las comisiones de trabajo que se puedan crear para determinadas funciones, se tomarán por mayoría simple de los presentes, pudiendo establecerse para algunos asuntos votación secreta.

Se le concede al Hermano Mayor Presidente, o en su caso a quien le sustituya el voto de calidad en caso de empate en todas las Juntas.

TITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS HERMANOS

Art. 25.- Todos los hermanos tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, siendo obligación de la Junta de Diputación su convocatoria a todos y cada uno de ellos, teniendo voz todos los hermanos y voto aquellos que tuvieran 16 años cumplidos.

Art. 26.- Se oficiará una misa en memoria de todos los hermanos difuntos los días 27 de cada mes. De igual forma el día 6 de cada mes se oficiará una misa de salud de todos los hermanos enfermos. También se ofrecerá una en particular por cada hermano, cuando se tenga noticia de su fallecimiento.

Art. 27.- Todo hermano mayor de 18 años tendrá derecho a ocupar cualquier cargo en la Junta de Diputación, con referencia al artículo 19.

Art. 28.- Tendrán derecho a ser banceros de la Sagrada Imagen los hermanos varones con 18 años cumplidos. Cuando recaiga este derecho sobre alguno de ellos como banzo de turno y si por cualquier circunstancia no pueda ejercerlo o renuncie a él, lo podrá ceder a un pariente en línea recta descendiente o ascendiente, o en línea colateral hasta el segundo grado - es decir, hijos o padres y hermanos-, debiendo comunicar a la Junta de Diputación la persona que lo portará, siendo requisito indispensable ser miembro de la hermandad. En caso de renunciar a su derecho, pasara el



turno al siguiente hermano de la lista.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

SECCIÓN 1ª

DE LOS HERMANOS EN GENERAL

Art. 29.- Es obligación de todo hermano asistir a las Juntas Generales y a todos los actos de culto que la Venerable Hermandad organice, en especial a la Función Solemne del día 27 de Diciembre, y a la procesión que tiene lugar en la madrugada de Viernes Santo de cada año, debiendo acudir a ésta revestido con el hábito reglamentario que le corresponda, y con el escudo de la Hermandad prendido en el capuz a la altura del pecho.

Aquel hermano que no vistiera el hábito reseñado, o que, vistiéndolo, no tuviera éste el aspecto debido, podrá ser apartado del desfile por los Hermanos Mayores.

Art. 30.- Todos los hermanos de la Hermandad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los días festivos según las leyes de la Iglesia.
- b) Participar en los sacramentos, al menos con la frecuencia establecida por la ley eclesiástica.
- c) Estar dispuestos a colaborar, dentro de sus posibilidades, en las obras apostólicas de la parroquia.

Art. 31.- Tienen todos los hermanos el deber de no contravenir con sus actos lo que significa la Hermandad, así como la Religión Católica.

Art. 32.- Todo hermano de la Hermandad está obligado a observar el debido respeto y consideración al resto de hermanos.

Art. 33.- Dentro del desfile procesional, los hermanos tendrán la obligación de observar las indicaciones de los Hermanos Mayores, debiendo mantener en todo momento la compostura y seriedad que San Juan Apóstol Evangelista y su Hermandad se merecen, estando a su incumplimiento a lo establecido en el Régimen Disciplinario de estos estatutos.

Art. 34.- Todo hermano tiene el deber de satisfacer la cuota anual con puntualidad, así como las cuotas extraordinarias que pudiera establecer la Junta General.

SECCIÓN 2ª

DE LOS BANCEROS, CAPATAZ DE BANCEROS Y PORTAINSIGNIAS

Art. 35.- Los hermanos banceros tendrán las mismas obligaciones que el resto de los hermanos, y el deber de acatar las órdenes del capataz de banceros.

Art. 36.- Será también obligación de los banceros la colaboración en la puesta en andas del Titular,



a la que se citará por el Sr. Secretario, para la procesión del Viernes Santo y para la Función Religiosa o cualquier otro acto organizado por la Hermandad, así como en la retirada del mismo, siempre que sea requerido para ello.

Art. 37.- Todo hermano que adquiriese el derecho a portar la Imagen, o cualquier enser en la Junta General, deberá haber abonado su importe en la fecha señalada en el art. 16 párrafo cuarto.

Art. 38.- El Hermano que haya adquirido un puesto bajo las andas y haya satisfecho el importe, deberá acudir a la hora a la que hubiese sido citado. De no comparecer antes de la hora de salida de la procesión, perderá el derecho a portar el PASO, sin devolución de la cantidad satisfecha.

El bancero se revestirá con túnica color gránate, que le será facilitada por la hermandad por ese año, siendo el resto de la uniformidad conforme se estableció en el art. 4 de los presentes estatutos. Igual uniforme llevará el Capataz, además del cetro de su cargo.

Art. 39.- Los portadores del guión, estandartes, faroles y demás efectos Procesionales adquiridos en Junta General salvo los cetros, llevarán túnica granate como la de los banceros, y suministrada por la hermandad para ese año que ha subastado, así como una capa de igual color granate de la hermandad, con el embozo de raso de color verde, y con el antiguo emblema de la hermandad en la parte izquierda de la capa, a la altura del brazo.

Es obligación del guión asistir a las procesiones o actos para los que se le requiera.

Art. 40.- Se podrán designar suplentes por la Junta de Diputación, y se ratificarán, en su caso, en la Junta General de 27 de Diciembre, sometiéndose a la disciplina del Capataz o en su caso de los Hermanos Mayores.

Art. 41.- El capataz de banceros tendrá las mismas obligaciones que los banceros, debiendo, además, velar por el buen orden y desfile del PASO así como la correcta adjudicación de los puestos bajo las andas.

La elección de este puesto será a cargo de la Junta de Diputación y ratificada, en su caso, por la Junta General de 27 de Diciembre, teniendo en cuenta criterios de antigüedad y experiencia como bancero, y por período de dos años, dentro de la duración del mandato de la Junta de Diputación.

Para el caso de cese o dimisión, la Junta de Diputación propondrá un sustituto de acuerdo con los criterios expuestos, siendo ratificada por la Junta General, en su caso.

SECCIÓN 3ª

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN

Art. 42.- Todo hermano de la Junta de Diputación tiene la obligación de asistir con voz y voto a las reuniones de ésta. De igual forma todos los cargos son gratuitos y obligatorios, no pudiendo percibir cantidad alguna de gratificación o de cualquier otra índole



Art. 43.- Existirá: un Hermano Mayor-Presidente y dos Tenientes Hermanos Mayores. Son obligaciones de los Hermanos Mayores:

- a) Presidir la Función Religiosa y Procesión con el cetro de su cargo y capa conforme la descripción de los hermanos portainsignias, Juntas Generales, Juntas de Diputación, y demás actos de la Hermandad.
- b) Firmar las actas de las Juntas Generales, así como el libro de Cuentas, con preferencia para el Hermano Mayor nombrado por antigüedad.
- c) Representar a la Hermandad en sus relaciones con las Autoridades Eclesiásticas, o de cualquier orden.
- d) Dirigir los debates, encauzando las discusiones, conceder o negar la palabra y retirarla en su caso, y dar carácter ejecutivo a los acuerdos firmando el libro de Actas.
- e) Convocar junto con el Secretario Juntas Ordinarias, Extraordinarias o de Diputación siempre que lo considere necesario.

El nombramiento será por orden de antigüedad y en caso del hermano que le correspondiera ser, estuviese ausente, se le notificará tal circunstancia, dándole un plazo de 15 días para su aceptación, en caso de que no aceptase, se recurrirá al Hermano siguiente, quedando el Hermano que hubiere renunciado al cargo en la situación de como si lo hubiera sido.

Los Tenientes Hermanos Mayores, serán elegidos voluntariamente, existiendo votación en caso de haber más de dos candidatos, el Primer Teniente recaerá en el más antiguo.

Art. 44.- Son deberes del Secretario:

El cargo de Secretario es honorífico y obligatorio; será de libre elección, de dos años de duración y podrá ser reelegido por periodos de igual duración, por la Junta General del 27 de Diciembre. Son obligaciones:

- a) Asistir a todas las Juntas, llevando el acta de la última celebrada, las Constituciones y cualquier documento o moción que deba dar cuenta a la Hermandad. Asistir a la Procesión con el Cetro de su Cargo y capa antes descrita.
- b) Llevar al corriente el libro de actas de la Hermandad, el cual certificará y firmará junto con el Hermano Mayor nombrado por antigüedad.
- c) Llevar un libro de registro de hermanos, donde se detallen las altas y las bajas, así como los Hermanos Mayores por turno. Existirá una única lista de hermanos por orden de antigüedad de inscripción.
- d) Llevar la correspondencia de la Hermandad, que ejecutará y firmará con la fórmula "Por la Hermandad, EL SECRETARIO".
- e) Nombrar al vicesecretario.



f) Citar a Juntas Generales, de Diputación y otros actos, así como señalar el orden del día con el resto de la Junta de Diputación.

g) Sustituir al Hermano Mayor por turno o Teniente en todos los actos, en caso de ausencia de éstos.

h) Y todas las que se desprendan de estas Constituciones, como la de encargar a la parroquia tanto las misas de salud como las de difuntos.

Art. 45.- Son obligaciones del Vicesecretario:

a) Colaborar con el secretario en todo aquello que aquel estimara conveniente.

b) Sustituir al secretario en caso de enfermedad, ausencia o defunción, en tanto no se cubra la vacante.

c) Asistir a la Procesión con el cetro de su cargo y capa antes descrita.

Art. 46.- Obligaciones del Depositario serán:

a) Conservar los fondos de la Hermandad, siendo responsable de ellos, pudiendo incurrir en caso de pérdida o menoscabo de éstos en falta leve, grave o muy grave según el caso.

b) Realizar los pagos.

c) Hacer cargo al Nuncio de los cobros de cuotas anuales y banzos.

d) Llevar un libro de cargo y data de los ingresos y gastos.

e) Presentar a la Junta General las cuentas de ingresos y gastos habidos durante el año.

f) Asistir a la Procesión con el cetro de su cargo y capa antes descrita.

g) Llevar el inventario y el archivo de bienes, muebles e inmuebles, así como la documentación en poder de la hermandad.

Art. 47.- Son deberes del Contador:

a) Examinar las cuentas anuales al depositario.

b) Sustituir al depositario en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento de éste mientras no se cubra la vacante.

c) Actuar como interventor de la Hermandad, fiscalizando los cobros y los pagos.

d) Llevará un libro de contabilidad, anotando los cobros y los pagos que deberá comparar y cuadrar anualmente con el del Depositario antes de la Junta General de 27 de Diciembre, donde se presentarán las cuentas a la Hermandad.

f) Asistir a la Procesión con el Cetro de su cargo y capa antes descrita.

Art. 48.- Será obligación de los Vocales el recoger las propuestas de los hermanos ante la Junta de Diputación, cuando proceda.

Uno de los vocales será el Representante ante la Junta de Cofradías, y sus deberes y derechos de detallarán en el Título IX.



Art. 49.- Es obligación de la Camarera, persona distinguida por su piedad y amor a la Hermandad, la conservación y limpieza del vestuario de San Juan y sabanillas de la Capilla, así como se encargará de vestir y desnudar la Imagen cuantas veces sea requerido para ello.

Art. 50.- El Capellán tendrá derecho a asistir a las Juntas Generales y a las reuniones de la Junta de Diputación, con voz pero sin voto. Para ello será siempre convocado a dichas Juntas y reuniones.

Art. 51.- Las funciones fundamentales del Capellán son las siguientes:

- a) Animar espiritualmente a los hermanos de la Hermandad.
- b) Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
- c) Fomentar la participación de los hermanos de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la misma Hermandad.
- d) Hacer presentes en las Juntas Generales y en las reuniones de la Junta de Diputación las orientaciones y normas de la Iglesia.

Art. 52.- En los casos en que los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la Fe y Moral o a la disciplina de la Iglesia, en particular la de Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Capellán.

Art. 53.- Los actos de culto, la puesta en andas del Paso procesional en el interior del templo y otras actividades que se hayan de realizar en el recinto interior del templo, se harán de acuerdo con el Párroco de la Iglesia donde está constituida la Hermandad.

TITULO VI

DE LOS FONDOS DE LA HERMANDAD

Art. 54.- Constituirán los fondos de la Hermandad:

- a) Las cuotas anuales.
- b) El resultado de la subasta de banzos, guión, estandartes, faroles y cualquier otro efecto procesional.
- c) Donativos recibidos por la Hermandad.
- d) Lo derivado de cualquier actividad realizada con el fin de obtener fondos para el mejor cumplimiento de los fines que mueven a la Hermandad.

Art. 55.- Los citados fondos se destinarán a los gastos que se deriven de los actos de culto de la Sagrada Imagen Titular y del funcionamiento de la Hermandad. Del mismo modo, se aplicarán también a satisfacer la cuota que la Junta de Cofradías establezca, así como la ayuda a las necesidades de la Parroquia donde está establecida la Hermandad, a las obras de nuestra Santa Iglesia, o cualquier otra institución de carácter benéfico, y a los hermanos necesitados que lo



soliciten.

TITULO VII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I:
DE LAS INFRACCIONES

Art. 56.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en las presentes constituciones darán lugar a responsabilidad del hermano que las cometa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

Art. 57.- Se considerarán infracciones en la V.H. de San Juan Apóstol Evangelista, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en las presentes Constituciones, dentro de lo que más adelante se detallan.

Art. 58.- A los efectos de las presentes constituciones, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. - Son infracciones **muy graves**

- a) El abandono o incumplimiento reiterado de las obligaciones sin causa justificada.
- b) Todos aquellos actos de palabra u obra que pongan de manifiesto la irreverencia hacia la Imagen de S. Juan, otros símbolos religiosos y las faltas graves de respeto y consideración para con la jerarquía eclesiástica.
- c) Y todos aquellos otros en los que el órgano competente para su sanción y trámite estime que debe encuadrarse dentro de este tipo de infracciones.

2. - Son infracciones **graves:**

- a) El impago del importe al que haya dado lugar una falta leve, dará lugar a falta grave.
- b) Inasistencia sin causa justificada a los actos de culto, procesión y demás que sean convocados.
- c) El abandono ostensible e injustificado de sus obligaciones.
- d) La grave desconsideración hacia los demás hermanos de la Hermandad.
- e) Los altercados en los lugares de reunión, en los actos organizados por la Hermandad o en los que ésta deba participar, en especial durante la procesión.
- f) Los abusos de autoridad de los miembros de la Junta Directiva hacia el resto de los hermanos.
- g) Presentarse en los lugares de reunión, actos de la hermandad o en los que ésta participe, en especial en la Procesión en estado de embriaguez.
- h) La violación, por cualquier miembro de la Junta de Diputación de las obligaciones que son



inherentes al cargo que desempeña o de cualquier otro general a todos los hermanos.

i) Y todos aquellos otros en los que el órgano competente para su sanción y trámite estime que debe encuadrarse dentro de este tipo de infracciones.

3. - Son infracciones **leves**:

a) El retraso o negligencia en el desempeño de las funciones a que viniese obligado por razón del cargo y las de respeto, ligereza o incorrección en su trato con los demás miembros de la hermandad

b) El impago de la cuota anual que se establezca.

c) Y todos aquellos otros en los que el órgano competente para su sanción y trámite estime que debe encuadrarse dentro de este tipo de infracciones

CAPÍTULO II:

DE LAS SANCIONES

Art. 59.- Por la comisión de las infracciones tipificadas en las presentes Constituciones, podrán interponerse las siguientes sanciones:

a) Por la Comisión de infracciones **leves**:

- La primera con amonestación y apercibimiento.

- Las segundas y sucesivas con multa de hasta 5 veces el importe de la cuota anual en el momento de la infracción.

b) Por la comisión de infracciones **graves**:

- Suspensión de los derechos reconocidos en estas Constituciones, por un período no inferior a 2 años ni superior a 6.

- Dará lugar a su separación automática del puesto, en caso de ser miembro de la Junta de Diputación, además de aquello que se pudiere derivar de la comisión de una infracción.

c) Por la Comisión de infracciones **muy graves**:

- Expulsión de la Hermandad.

CAPÍTULO III:

DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA COMPETENCIA

Art. 60.- Las faltas **leves** se sancionarán por la Junta de Diputación sin más trámite.

Art. 61.- De las faltas **graves** conocerá también la Junta de Diputación, la cual deberá elegir entre sus miembros a un instructor, quien pasará al interesado el pliego de cargos, para que éste representado por él o a través de un tercero nombrado por él mismo, en el plazo de 10 días desde su nombramiento, presente un escrito de descargos y proponga las pruebas que estime convenientes, en el plazo de veinte días. No propuestas pruebas por el interesado, o una vez



practicadas éstas, el instructor redactará una propuesta de resolución de la que conocerá la Junta de Diputación, siendo posible apelar su decisión ante la Junta General.

Art. 62.- Conocerá por último de las faltas **muy graves** la Junta General, con el mismo proceso de instrucción que se observa para las faltas graves, con la única salvedad de que los instructores serán dos, nombrados también por la Junta de Diputación, siendo en todo caso inapelable la resolución aprobada por la Junta General.

Art. 63.- Para el caso de que la Junta de Diputación no tomara la iniciativa en un procedimiento sancionador, podrá impulsarlo la Junta General, nombrando el instructor o instructores de entre los hermanos asistentes.

En caso de ser un miembro de la Junta de Diputación el que cometa la infracción, no será de entre sus miembros el instructor siendo la Junta General la que lo nombre, según lo dispuesto con anterioridad.

TITULO VIII

DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON EL OBISPO DIOCESANO

Art. 64.- Esta Venerable Hermandad gozará de la vigilancia del Obispo Diocesano, y será visitada por él, cuando lo estime conveniente, de acuerdo con los sagrados cánones.

Art. 65.- La "Venerable Hermandad de San Juan Apóstol Evangelista" podrá tomar cuantas iniciativas estén de acuerdo con su carácter, y se regirán conforme los presentes estatutos, sujetas siempre a la dirección del Ordinario del lugar, según las facultades que a éste le da el Código de Derecho Canónico respecto a las Asociaciones Públicas de la Iglesia.

Art. 66.- Es competencia del Obispo Diocesano nombrar al Capellán Consiliario de la Hermandad.

Art. 67.- Esta Venerable Hermandad rendirá cuentas anualmente de los movimientos económicos, habidos durante el año, al Ordinario Diocesano.

Art. 68.- La Venerable Hermandad, reconoce la potestad del Ordinario Diocesano en:

- a) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- b) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente, en especial los cánones 1291-1298.
- c) La disolución de la Hermandad, de acuerdo con el derecho vigente.



TITULO IX

DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADÍAS

Art. 69.- Esta Venerable Hermandad tendrá un Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, que servirá de intermediario entre la Junta de Cofradías y esta Hermandad, asumiendo todo lo dispuesto en los Estatutos de dicha institución.

Este representante será elegido por la Junta General, debiendo recaer la designación sobre un miembro de la Junta de Diputación, en concreto de un vocal, y se renovará por dos años, al igual que el resto de los hermanos de la Junta de Diputación.

Asimismo, la hermandad tendrá dos vocales electores ante la Junta de Cofradías que formarán parte de la JUNTA GENERAL DE COFRADÍAS, siendo uno de ellos el Secretario, que dará fe de lo allí acontecido, y el otro puesto lo podrá ocupar un hermano.

Art. 70.- El Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, será elegido por la Junta General y tendrá las funciones siguientes:

- Asistir a las Juntas que celebre la Junta de Cofradías, tanto de Diputación como Generales, dando cuenta de los asuntos que se traten al resto de los compañeros de la Junta de Diputación y de la Hermandad, en su caso.
- Asistir a la procesión con su hermandad y demás actos que organice la Junta, de acuerdo con sus Estatutos.

Art. 71.- Se somete esta Venerable Hermandad a lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Cofradías aprobados por el EXCMO. y RVDMO. SR. Obispo de Cuenca el 26 de marzo de 1.996, y a los que en adelante fueran legítimamente promulgados, en especial a lo referido a la colaboración, actividades espirituales y a los desfiles Procesionales.

TITULO X

DE LA SUSPENSIÓN DE LA PROCESIÓN

Art. 72.- Si los responsables de la organización de la procesión se viesen obligados a suspenderla (inclemencia del tiempo, entre otras causas), bien antes de su comienzo o durante su recorrido sin haber transcurrido una hora desde su inicio, todos los hermanos que hubieran subastado tendrán derecho a conservar su puesto para la procesión del año siguiente, debiendo abonar el 15 por ciento del importe de la subasta, para hacer frente a los gastos ocasionados como consecuencia de la puesta en marcha de la procesión. Si no fuese de su interés conservar su puesto para el año siguiente, podrá exigir la devolución del importe pagado a excepción del 15 por ciento antes



mencionado.

Los banzos de turno no pierden su condición.

TÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Art. 73.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser decidida por la Junta General con la mayoría de dos tercios de los votos, en convocatoria de Junta General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Diputación o de un tercio de los hermanos presentes.

Las modificaciones, una vez decididas por la Junta General, necesitan para entrar en vigor la aprobación del Obispo diocesano.

Art. 74.- La Hermandad podrá extinguirse por decreto del Obispo diocesano, a propuesta de la Junta General extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, si la actividad de la Hermandad produce escándalo a los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesiástica.

Art. 75.- En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación, y de acuerdo con lo que determine la Junta General extraordinaria, a alguna institución eclesial que, dentro de la diócesis, tenga fines similares, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Hermandad se regirá por los Estatutos de 1987, hasta que la Autoridad correspondiente dé la aprobación definitiva a estos.

En caso de existir alguna laguna legal, la Junta General es soberana para acordar lo pertinente, teniendo presente el espíritu de la Hermandad de San Juan Apóstol Evangelista, reflejado más arriba.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cuanto atente contra lo dispuesto en los presentes Nuevos Estatutos, así como los anteriores aprobados en fecha de 29 de enero de 1987 por Su Excelencia Reverendísima D. José Guerra Campos, Obispo de Cuenca.



DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Nuevas Constituciones entrarán en vigor cuando así lo estime la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

POR LA COMISION DE ESTATUTOS

Antonio Rodríguez Saiz; Marino Sanz Navarro; José Manuel Cañizares Montón; María Antonia López Requena; José Eulogio Ruiz Mateo; Antonio Simón Albaladejo; José Julián Espada Ramos.

APROBACION POR LA HERMANDAD

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Junta General Extraordinaria de la Venerable Hermandad de San Juan Apóstol Evangelista, celebrada en Cuenca el día diez de enero de mil novecientos noventa y ocho.



El Secretario

Fdo. Florencio Ruiz de Lara Serrano

V^o B^o
El Hermano Mayor

Fdo. Julián Sanz Abanades



El Representante en la
Junta de Cofradías

Antonio Armero Patiño

El Depositario

Antonio Pérez Valero

El Vicesecretario

Hipólito Ruiz Leal

El Contador

Juan Ortega Martínez

La Camarera

Milagros Saiz Mateo

Vocales

Ernesto Martín Mateo

Emilio Palomo Bodoque

Emilio Palomo Martínez

Santiago Aguilar Mora

Jesús Serrano Navarro

José Manuel Cañizares Montón

Bautista Marco Nielfa



El Capellán Consiliario

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Santos Saiz Gómez". La firma está rodeada por un círculo de tinta.

Santos Saiz Gómez



OBISPO DE CUENCA

Mons. RAMÓN DEL HOYO LOPEZ

OBISPO DE CUENCA

Atentamente examinada la documentación y Estatutos para el régimen y gobierno de la **VENERABLE HERMANDAD DE SAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA** de la Parroquia de El Salvador de Cuenca.

Previo informe favorable de los Ilmos. Señores Fiscal y Vicario General de este Obispado, y a tenor de lo dispuesto en el canon 314 del Código de Derecho Canónico vigente.

Por las presentes y en virtud de Nuestras Facultades Ordinarias.

APROBAMOS el Estatuto actualizado a normativa vigente en la Iglesia por la que habrá de regirse, con carácter de Asociación Pública de fieles. **LA VENERABLE HERMANDAD DE SAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA** de la Parroquia de El Salvador de Cuenca

Archívese original en esta Curia y remítase copia auténtica a la Hermandad, poniéndose nota sobre su aprobación en el Boletín de esta Diócesis.

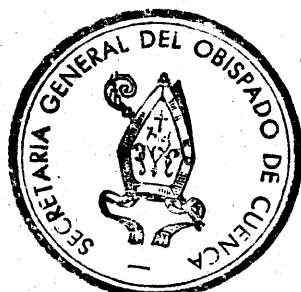
Dado en Cuenca, a veinte idas del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.



+RAMÓN DEL HOYO LOPEZ
Obispo de Cuenca

Por mandato de Su Excia. Rvdma.
El Canciller Secretario

Fdo. Manuel Martínez Moset



+ *Ramón del Hoyo*